SECRETARIA
DE SALUD

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 7, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y numeral Sexto, punto 2, párrafo primero, del Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán acciones permanentes para delimitar las conductas que, en situaciones específicas, observarán los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública;

Que acorde con lo anterior, el 20 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en adelante Acuerdo.

Que conforme al Transitorio Tercero, del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberán estar constituidos en los términos previstos en los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, y

SECRETARIA
DE SALUD

Que en cumplimiento de las acciones previstas en los referidos Lineamientos generales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo Primero. Se constituye el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Salud, con el objeto de que por su conducto se propicie la integridad de los servidores públicos de la Secretaría e implementen acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

Artículo Segundo. Para efectos del presente ordenamiento, además de las definiciones previstas en el numeral Tercero del Acuerdo, se entenderá por:

I. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Salud, y

II. **Secretaría:** La Secretaría de Salud.

Artículo Tercero. El Comité estará integrado por:

I. El Subsecretario de Administración y Finanzas, quien lo presidirá y será el único integrante con carácter permanente, y

II. Diez servidores públicos de la Secretaría, con carácter temporal, que resulten electos por dos años, como propietarios y suplentes, para representar los niveles jerárquicos o equivalentes siguientes: Titular de Unidad; Director General; Director General Adjunto; Director de Área; Subdirector de Área; Jefe de Departamento; Enlace, y tres operativos, en los términos previstos en el Acuerdo.

Se deberán incluir en cualquiera de los niveles jerárquicos antes señalados, un miembro temporal electo que represente a los órganos administrativos desconcentrados, sin que dicha representación exceda el cincuenta por ciento de la integración del Comité.

Los integrantes del Comité contarán con voz y voto.

El Presidente del Comité designará a su suplente, quien deberá contar como mínimo con nivel de Director General.

El Comité contará con un Secretario Ejecutivo, quien será designado por su Presidente, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Los titulares del Órgano Interno de Control en la Secretaría, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y de la Dirección General de Recursos Humanos, participarán en el Comité como asesores, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto. Dichos servidores públicos designarán a sus respectivos suplentes.

Cuando el Presidente así lo autorice, podrá asistir a las sesiones del Comité como invitado con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día, para los cuales fueron invitados.

Artículo Cuarto. El Comité tendrá las funciones a que se refiere el numeral Sexto, punto 6, del Acuerdo, y su funcionamiento se regirá por lo establecido en el punto 8, del mismo numeral.

Artículo Quinto. El Comité sesionara válidamente cuando asistan como mínimo siete de sus integrantes propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales se encuentre presente el Presidente.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, cinco integrantes propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentre presente el Presidente.

Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo Sexto. En lo no considerado en este ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo.

SECRETARIA
DE SALUD

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Difúndase en la Normateca Interna de la Secretaría, para conocimiento y cumplimiento de los servidores públicos de la misma.

TERCERO. El Comité deberá quedar instalado a más tardar el 29 de diciembre de 2015.

CUARTO. El Comité deberá establecer las Bases para su integración, organización y funcionamiento, en un término no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la instalación del mismo.

QUINTO. Se abroga, el Acuerdo por el que se crea el Comité de Ética de la Secretaría de Salud, de fecha 21 de agosto de 2014.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes en que iniciaron dichos asuntos.

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2015.

SECRETARIA
DE SALUD

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

LA SECRETARIA DE SALUD

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ